

COMUNIDADES EUROPEAS - CLASIFICACIÓN ADUANERA
DE DETERMINADO EQUIPO INFORMÁTICO

Constitución del Grupo Especial establecido a
solicitud de los Estados Unidos

Nota de la Secretaría

1. En su reunión del 25 de febrero de 1997, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) estableció un Grupo Especial en respuesta a la solicitud presentada por los Estados Unidos en el documento WT/DS62/4.

2. En esa reunión del OSD, las partes convinieron en que el Grupo Especial se estableciera con el mandato uniforme. Ese mandato del Grupo Especial es el siguiente:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados que han invocado los Estados Unidos en el documento WT/DS62/4, el asunto sometido al OSD por los Estados Unidos en ese documento y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos."

3. En su reunión del 20 de marzo de 1997, el OSD aceptó modificar, a petición de las partes en la diferencia, el mandato del Grupo Especial establecido en su reunión del 25 de febrero de 1997 a fin de que pudieran incorporarse en el mandato del Grupo Especial existente las solicitudes de establecimiento de un grupo especial presentadas por los Estados Unidos en los documentos WT/DS67/3 y WT/DS68/2.

4. El mandato modificado del Grupo Especial es el siguiente:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes del GATT de 1994, los asuntos sometidos al OSD por los Estados Unidos en los documentos WT/DS62/4, WT/DS67/3 y WT/DS68/2 y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en ese Acuerdo."

5. El 18 de abril de 1997, las partes en la diferencia acordaron que la composición del Grupo Especial fuese la siguiente:

Presidente: Sr. Crawford Falconer

Miembros: Sr. Ernesto de la Guardia
Sr. Carlos Antonio da Rocha Paranhos

6. La India, el Japón, Corea y Singapur reservaron su derecho a participar como terceros en la diferencia.